

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de informar que el 19 de febrero de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. **De forma extemporánea la parte demandante se pronunció al respecto.** (A.025) Pasa el expediente a despacho.

Armenia Q., 23 de abril 2024.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00524-00

En primera medida, y en atención a la solicitud de la parte demandante (A.025.pg6), tendiente a que se requiera al Banco de Bogotá para que acate el embargo ordenado, esta judicatura dispondrá **en su lugar, el poner en conocimiento** del extremo ejecutante la respuesta que sobre esa medida emitió la entidad bancaria, obrante en carpeta 015 del expediente.

De otra parte, y de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Juzgado **no tendrá en cuenta el escrito de pronunciamiento** allegado por la parte demandante frente a las excepciones formuladas por la parte demandada, en virtud de que el mismo fue allegado de forma **extemporánea** (A.025), y teniendo en cuenta que según el artículo 117 del CGP, los términos y oportunidades procesales son perentorios e improrrogables.

Ahora bien, vencido como se encuentra el término de traslado con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede entonces este Despacho, de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 en concordancia con los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., **a señalar el día VEINTIUNO del mes de AGOSTO del año dos mil veinticuatro (2024) a las OCHO Y TREINTA (8:30 AM) de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.



Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas la recepción de los interrogatorios de parte y la presentación de alegatos de conclusión.

Igualmente se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de la suscrita Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante el cúmulo de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes, informar al despacho dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin, así como proceder a reportar sus direcciones electrónicas debidamente actualizadas, a fin de poder garantizar su participación en la misma y poder adoptar las decisiones de rigor, con el propósito de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a **decretar las pruebas pedidas por las partes**, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y con el escrito de subsanación de la misma. (A.003-010)

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

-TESTIMONIALES: Recíbese el testimonio de las siguientes personas:

- HAIDY VIVIANA ESTRADA PINEDA CC. 41.960.712, quien *“tiene conocimiento sobre la situación financiera de la sociedad”*.
- JUAN SEBASTIAN ANGARITA OSORIO CC. 1.094.898.947, quien *“conoce de manera directa las negociaciones que se han realizado con la Sra. Amparo Rivera Sanchez”*.



La parte interesada en la prueba deberá garantizar la comparecencia (virtual) de los testigos a la audiencia fijada.

- INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá ser rendido por la ejecutante AMPARO RIVERA SANCHEZ (se agotará de manera concentrada con el interrogatorio dispuesto en el Art. 372 del C.G. del Proceso).

Ahora bien, respecto a la solicitud de prueba relativa al INTERROGATORIO DE LA PROPIA PARTE, solicitada por el extremo pasivo, el despacho resolverá lo pertinente frente a su utilidad y necesidad, en la audiencia a la que se cita, una vez acopiados los interrogatorios oficiosos y de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.62 del 24 de abril de 2024)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c635bbfc7dd80e25bbc00339afd97939e1c977d6fc27e8858d6245ad4d7aa7c**

Documento generado en 23/04/2024 11:29:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>